

los plazos establecidos en el Calendario Académico, para que continúe el procedimiento establecido en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS EVALUACIONES ATRASADAS.**

**Art. 72.- De la solicitud de instrumentos de evaluación atrasados.** - Las pruebas escritas, deberes, trabajos u otros instrumentos de evaluación, se entregarán o rendirán, en las fechas y horas señaladas para el efecto; salvo autorización expresa del Director de Carrera, previa solicitud del estudiante, debidamente justificado, para lo cual deberá ser presentada al término de diez (10) días, contados a partir de la fecha establecida para la evaluación. Serán causales de justificación, las siguientes:

- a. Enfermedad, que deberá ser comprobada con la presentación del certificado médico en el que constará el respectivo diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de ausencia. Dicho certificado podrá ser emitido por un centro de salud público, hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando el certificado lo emita un centro de salud, hospital o consultorio médico particular, será validado por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;
- b. Calamidad doméstica, entendida como tal, el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobados; los cuales serán validados por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;

- c. Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el Código Civil; y,
- d. Participación de los estudiantes en diferentes actividades en representación de la institución, debidamente autorizados por las autoridades académicas de la Facultad.

El Director de Carrera verificará, bajo su responsabilidad, la veracidad de la documentación del justificativo presentado de conformidad a los literales antes indicados, y fijará el plazo para entregar deberes, trabajos, u otras formas de evaluación o rendir la prueba de evaluación; lo cual coordinará en debida forma con el docente que imparte la cátedra. Si posterior al análisis el Director de la Carrera determina que la solicitud del estudiante no es procedente, se registrará la calificación de cero (0) en el componente de evaluación al cual el estudiante haya solicitado rendir de manera atrasada.

Para el registro de calificación, el Director de Carrera deberá observar los términos establecidos en el calendario académico y el presente reglamento.

El Director de Carrera analizará la petición del estudiante y solicitará la autorización al sub decano de la Facultad para el registro de la calificación en el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) en un término de dos (2) días.

El sub decano de la Facultad pondrá en conocimiento al Decano para que la petición del estudiante sea analizada en el Consejo de Facultad en un término de dos (2) días, y posteriormente el Consejo de Facultad resuelva en un término de cuatro (4) días. En caso que el Consejo de Facultad resuelva que la solicitud del estudiante es procedente el sub decano dispondrá a la

Secretaría de la Facultad que realice el registro correspondiente en un término de dos (2) días.

Si el estudiante no se presenta o rinde la nueva evaluación en el plazo fijado para dicho efecto, se registrará la calificación de cero (0) en la actividad de aprendizaje o evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la calificación parcial o final, según corresponda.

## CAPÍTULO VI

### DE LA RECALIFICACIÓN DE EXÁMENES

**Art. 73.- De la solicitud de recalificación:** El estudiante tiene derecho a solicitar la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, las cuales deberán ser grabadas a fin de garantizar un proceso justo y transparente. Los estudiantes podrán hacer uso del derecho a la recalificación solicitándola dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de calificaciones por parte del docente al Sistema Integrado SIUG, para lo cual deberá dirigir una solicitud al Director de Carrera.

La solicitud deberá indicar clara y concretamente los fundamentos en que se basa su petición, determinando a cuáles procedimientos, medios, instrumentos y temática de la evaluación se refiere, dejando constancia de haber realizado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.

**Art. 74.- Del trámite de recalificación:** Para la ejecución de la recalificación, el Director de Carrera solicitará por escrito al